

CONSTANCIA: Manizales, 15 de julio de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00228 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ANDRÉS VALENCIA CASTAÑO en contra de JHON ALEXANDER GÁLVEZ BERNAL, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la pretensión b del numeral uno del escrito de demanda, la cual deberá formularse con precisión y claridad.
2. Indicará las razones por las cuales pretende el 10% de los intereses de plazo desde el 23 de mayo de 2020 y a la vez intereses moratorios, por lo que deberá indicar de manera clara los límites temporales de los intereses de plazo (Inicio- Final), pues se tiene la misma fecha en cobro tanto de intereses de plazo como de mora, es decir, se está pretendiendo el cobro de intereses de plazo para un momento la obligación se encontraba vencida, para lo cual adecuara los hechos y pretensiones alusivos a dichos conceptos y periodos. También precisará lo relacionado con la tasa de interés pactada considerando que el cualquier caso el despacho no podrá librar mandamiento por tasas superiores a las legales vigentes o que represente usura.
3. Indicará el número de identificación del señor JHON ALEXANDER GÁLVEZ BERNAL.

4. Adjuntará la letra de cambio base de ejecución escaneada por AMBAS caras (anverso y reverso).
5. Adecuará el poder otorgado de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
6. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Sandra María Aguirre

LVA

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec94386f793c292a3927d29d4610ee7f33fb23dab712795aa59c868c7cafcd5

Documento generado en 15/07/2020 04:48:28 PM

¹ Publicado por estado No. 060 fijado el 16 de julio de 2020 a la 7:30 am.

SL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria